

Derivado a Transparencia



consejo para la
Transparencia

Oficio N° E2951 / 11-02-2022

El folio ha sido generado electrónicamente.



ANT.: Amparo Rol C368-22, por denegación de acceso a la información, deducido por don Jorge Rivas Carvajal, con fecha 16 de enero de 2022.

MAT.: Notifica amparo que indica y confiere traslado.

A: SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

**DE: JEFA DE UNIDAD DE ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD Y SARC
CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Con fecha 16 de enero de 2022, don Jorge Rivas Carvajal dedujo amparo a su derecho de acceso a la información pública en contra de la Municipalidad de Casablanca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008. Dicha reclamación se fundamenta en una respuesta negativa a la solicitud de información.

En términos generales, el reclamante solicitó detalle de licencias médicas, períodos de descanso, y decretos alcaldicios que sancionaron dichos actos de funcionario que indica.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Transparencia y en el artículo 47 del Reglamento de dicha Ley, aprobado por el D.S. N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en ejercicio de la facultad delegada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en acuerdo publicado en el Diario Oficial de 20 de junio de 2013, se notifica a Ud., en su calidad de autoridad reclamada, el amparo antedicho, adjuntando copia del mismo y de sus documentos fundantes, a fin de que presente sus descargos u observaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente Oficio, debiendo incluir los fundamentos de hecho y de derecho que sustenten sus afirmaciones y acompañar todos los antecedentes y los medios de prueba de que dispusiere.

Solicito especialmente a Ud., que al formular sus descargos: (1°) se refiera, específicamente, a las causales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información reclamada; (2°) explique cómo lo solicitado afectaría los





derechos de los terceros; (3°) indique si procedió de conformidad a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley de Transparencia; (4°) de haber procedido conforme al artículo 20 de la Ley de Transparencia, señale si los terceros eventualmente afectados presentaron su oposición a la solicitud que motivó el presente amparo y, en la afirmativa, acompañe todos los documentos incluidos en el procedimiento de comunicación al tercero, incluyendo copia de la respectiva comunicación, de los documentos que acrediten su notificación, de la oposición deducida y de los antecedentes que den cuenta de la fecha en la que ésta ingresó ante el órgano que usted representa; y, (5°) proporcione los datos de contacto, nombre, dirección, número telefónico y correo electrónico, del tercero involucrado, a fin de evaluar una eventual aplicación de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento.

Informamos que, por motivos de salud pública, este Consejo ha adoptado de manera transitoria realizar en lo posible sus respectivas notificaciones a las direcciones electrónicas disponibles de nuestros distintos usuarios, a fin de soslayar cualquier complejidad que conlleve la circulación de oficios por la vía postal. A su vez solicitamos a Ud., utilizar como vía preferente de comunicación con esta Corporación la casilla electrónica señalada en el párrafo siguiente.

Finalmente, se informa que los descargos deben ser presentados en las dependencias de este Consejo, ubicadas en Morandé N° 360, 7° piso, Santiago o enviados al correo electrónico oficinadepartes@consejotransparencia.cl, señalando el Rol asignado a la presente reclamación en el asunto de dicha comunicación. Se hace presente, que los documentos adjuntos no podrán superar los 10 Megabytes.

Saluda atentamente a Ud.,

LESLIE MONTROYA RIVEROS
Jefa de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC.
Consejo para la Transparencia

Adj.: Amparo y sus antecedentes fundantes.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Alcalde de la Municipalidad de Casablanca, alventosasameister@gmail.com.
2. Expediente Amparo Rol C368-22.



Expediente Caso Rol C368-22.

Fecha: 21-01-2022 11:42:08

RECLAMANTE	RECLAMADO
JORGE RIVAS CARVAJAL	MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Fecha ODP	Archivo
16-01-2022	FormularioCaso.PDF
16-01-2022	Recibo-SAI-MU030T0001278 Carlos Arriola 2.pdf
16-01-2022	OFICIO 34 ALCALDE 1278 SAI MU30T0001278.pdf

Archivo:	FormularioCaso.PDF
Fecha ODP:	16-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	16-01-2022
Tipo de Documento:	1476 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C368-22
Número:	s/n

Ficha Reclamo C368-22**Tipo:** Amparo**Reclamante****Nombre:** JORGE**Apellidos:** RIVAS CARVAJAL**Email:** jorgerivascarvajal@yahoo.es**Teléfono:** 976568372

La parte reclamante renunció a la notificación mediante carta certificada de todas las actuaciones que correspondan dentro del procedimiento de reclamo, incluyendo la decisión del mismo, aceptando expresamente que todas las notificaciones se realicen mediante comunicación electrónica a la casilla, que bajo su responsabilidad registró.

Dirección: 0**Complemento:****Lugar de recepción:** CPLT - Internet**Fecha de recepción:** 16-01-2022**Instituciones Reclamadas**

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Datos de la Solicitud**Código Solicitud:** MU30T0001278**Fecha de la Solicitud de Información:** 08-01-2022**Fecha de la Respuesta:** 12-01-2022**Motivos por los cuales no puede acompañar copia(s) de la(s) solicitud(es):****Contenido de la(s) solicitud(es):**

Solicito remisión de detalle de licencias médicas, con indicación de períodos de descanso, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron dichos actos, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca. Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021

Actitud

Respuesta negativa a la solicitud de información

Razones dadas por la institución para no dar la información

Otras: Se niega información invocando artículo 21 ley transparencia, por supuesta afectación a datos sensibles, salud de un funcionario, y afectación protección a los datos personales y esfera privada

Motivos por los cuales no puede acompañar copia de la respuesta:**Razones dadas por la institución para denegar el acceso a la información solicitada:**

e niega información invocando artículo 21 ley transparencia, por supuesta afectación a datos sensibles, salud de un funcionario, y afectación protección a los datos personales y esfera privada

Otros Antecedentes

El ente público niega información aludiendo a afectación a datos sensibles y privados, específicamente porque supuestamente se consultó por tema que atañe a la salud de un funcionario, cuestión que no es efectiva. Lo que se solicita al municipio tiene que ver con la remisión de datos de las licencias médicas, esto es, fechas de descanso, y además se solicitaron los decretos alcaldicios que sancionaron las licencias del caso. NO SE HA SOLICITADO detalles de la enfermedad profesional, accidente laboral o cualquier razón de salud que haya motivado la licencia, NO SE HA SOLICITADO el lugar o la forma en que se ha ordenado el descanso, NO SE HA SOLICITADO nada que pudiera afectar la esfera privada del funcionario aludido. Como se ha expuesto, se requirió un antecedente objetivo, como son las fechas de inicio y fin de los reposos, y, además, los actos administrativos, decretos alcaldicios que son públicos. Conforme a lo expuesto, no se comparte la causal invocada por el municipio para negar información que es de acceso a la ciudadanía en general. Es del caso agregar que existen una serie de antecedentes sustanciales que tienen que ver con la relación contractual entre el ente público y el funcionario o trabajador como ocurre con el alcance de sus remuneraciones, montos pagados por horas extraordinarias, duración y cumplimiento de la jornada laboral, etc., por tanto, no resulta procedente el rechazo de lo solicitado en los términos que argumenta el municipio. Por último, en caso de haber tenido dudas o requerir aclaraciones, el municipio pudo y debió requerir aclaración a lo solicitado, sino que simplemente procedió a rechazar sin más trámite.



Archivo:	Recibo-SAI-MU030T0001278 Carlos Arriola 2.pdf
Fecha ODP:	16-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	16-01-2022
Tipo de Documento:	1476 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C368-22
Número:	s/n

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Municipalidad de Casablanca con fecha 08/01/2022 con el N°: MU030T0001278. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico jorgerivascarvajal@yahoo.es

La fecha de entrega de la respuesta es el 07/02/2022 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Municipalidad de Casablanca podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.



En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud**: MU030T0001278 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Municipalidad de Casablanca
Región	Región de Valparaíso
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	jorgerivascarvajal@yahoo.es
Correo electrónico notificaciones	jorgerivascarvajal@yahoo.es
Solicitud	Solicitud remisión de detalle de licencias médicas, con indicación de periodos de descanso, junto los respectivos decretos alcaldicos que sancionaron dichos actos, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca.
Observaciones	Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	jorge
Primer Apellido	rivas
Segundo Apellido	carvajal

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	Región de Valparaíso
Comuna	
Teléfono de contacto	976568372

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	VALPARAISO

Archivo:	OFICIO 34 ALCALDE 1278 SAI MU30T0001278.pdf
Fecha ODP:	16-01-2022
Tipo Documento SGC:	Recepción Formulario
Fecha Documento:	16-01-2022
Tipo de Documento:	1476 - 2022 (FormularioDeReclamo)
Información:	JORGE RIVAS CARVAJAL - Formulario Web caso C368-22
Número:	s/n



OFICIO Nº 034 /2022

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001278 de 08/01/2022.

MAT.: Deniega entrega de información solicitada por
don Jorge Rivas Carvajal, por concurrir causal
de secreto o reserva del Artículo 21 Nº 2.

CASABLANCA, 12 de enero de 2022.

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que con fecha 08/01/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001278, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Solicitud Solicito remisión de detalle de licencias médicas, con indicación de períodos de descanso, junto los respectivos decretos alcaldicios que sancionaron dichos actos, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca. Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021"*
- 2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."
- 3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- 4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

RESUELVO:

DENIEGASE la entrega de información relativa a *Solicitud Solicito remisión de detalle de licencias médicas, con indicación de periodos de descanso, junto los respectivos decretos alcaldicos que sancionaron dichos actos, referidos a don Carlos Andrés Arriola Medina, quien presta servicios personales en el Departamento de Educación Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca. Observaciones Dicha información deberá comprender la totalidad de las anualidades 2020 y 2021*, requerida por don Jorge Rivas Carvajal, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU030T0001278 de fecha 08/01/2022 en razón que, la entrega de la información solicitada, en este caso asociada a un funcionario en particular y tratándose de datos sensibles asociados a su salud, afecta directamente la protección de sus datos personales y de la esfera de su vida privada. Lo anterior, en virtud de la Ley 19.628 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285.

NOTIFQUESE la presente resolución a don Jorge Rivas Carvajal, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCIÓN:
1.- Sr. Jorge Rivas Carvajal.
2.- Archivo Oficina de Partes.
FRL/LPA/lpa.
Oficio respuesta solicitud MU030T0001278